

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00538-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**
Demandados: **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA**
Radicado: **1700140030102022-00538-00**
Auto interlocutorio: **993**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Establece el artículo 88 del Código General del Proceso:

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.
- (...)

Bajo ese entendido, deberá el accionante reformular sus pretensiones por cuanto al estarse de cara a una obligación de ejecución sucesiva, de la cual se pretende se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados por cada instalamento, la primera pretensión deberá ser formulada en virtud de las condiciones en que fue expedido el título ejecutivo, solicitando por cada cuota de capital, se libre el respectivo mandamiento junto con sus intereses.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

2. De conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la cuantía en pesos en el acápite correspondiente estimada en los términos del numeral 1 del artículo 26 *ibídem*.
3. Toda vez que el apoderado judicial es un egresado del programa de derecho con licencia temporal, a efectos de conferirle personería es menester que allegue copia de la licencia temporal por cuanto en los términos del 31 del Decreto 196 de 1971, dicha licencia lo habilita para el ejercicio de la profesión hasta por dos años improrrogables, lo cual es menester acreditar con el referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA**, identificada con número de identificación tributaria 890.806.490-5, en contra de **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.498, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar al graduado de derecho JUAN JOSÉ VILLA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.858.759 y portador de la LICENCIA TEMPORAL No. 30.471 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo dicho en la parte motiva y hasta tanto no allegue la evidencia de que su licencia se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.155 del 15 de junio de 2022
Secretaría